

Maria
Magdalena
Gandolfo
Firmado
digitalmente por
Maria Magdalena
Gandolfo
Fecha:
2020.08.31
13:21:14 -04'00'

**REGULARIZA CONTRATACIÓN MEDIANTE
TRATO DIRECTO, PARA MUESTRAS DE
AGUA, CON EL PROVEEDOR ANÁLISIS
AMBIENTALES S.A. (ANAM S.A.), POR
RAZONES QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN N° 200.20

SANTIAGO, 15 de julio de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 21.094 Sobre Universidades Estatales; en el DFL N° 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el D.U. N° 906 de 2009, que establece el Reglamento General de Facultades; en el DFL N° 1/19653, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el DU 008649 de 18 de marzo de 2020; en el artículo 8 de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el artículo 10 N° 7 letra k) del Decreto 250/2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de Servicios; en el Decreto Universitario Afecto N° 542 de 2020; en las Resoluciones N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la Republica; y en los Decretos TRA N°s 309/2169/2017; 309/1699/2018 y 309/1471/2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, ha plateado – a través de la unidad denominada “**Centro de Economía de los Recursos Naturales y Medio Ambiente (CENRE)**” – contribuir al desarrollo sostenible del país. Lo anterior, en virtud de su vasta experiencia y prestigio en investigación teórica y aplicada respecto del empleo sustentable de los recursos naturales en general, y de los recursos hídricos en particular, como así también en las asesorías, análisis y consultorías efectuadas para el sector privado y público en materias de optimización del manejo de los recursos naturales y el medio ambiente y en políticas públicas para el empleo y desarrollo de los mismos; permitiendo con esto, que la Facultad de Economía y Negocios se convierta en un referente en materia de sustentabilidad de los recursos naturales y el medio ambiente.
2. Que, en el marco de lo expuesto en el numeral anterior, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, con fecha 15 de diciembre de 2019, suscribió Convenio de Cooperación con Angloamerican Sur S.A., con el objeto que la unidad “**Centro de Economía de los Recursos Naturales y Medio Ambiente CENRE**” llevara a cabo el proyecto de investigación y desarrollo, denominado “*Diseño e Implementación de un Sistema de Monitoreo Participativo de la Calidad y Cantidad*”

de Agua en la Cuenca del Mapocho Alto”. Lo anterior, con el objeto que provea información científica y técnica confiable.

3. Que, el mencionado Convenio de Cooperación con la empresa Angloamerican Sur S.A., aprobado mediante Resolución Exenta N°00042 de fecha 15 de enero de 2020, ha generado entre las partes involucradas, la convicción que el proyecto contribuirá a las relaciones que puedan surgir entre ellas, lo que traerá beneficios para los académicos, investigadores, instituciones y en general para toda la sociedad.
4. Que, dentro de las actividades que la Facultad asumió como obligación para la ejecución del proyecto especificado en los numerales anteriores, se consideran 6 “periodos de muestreo” de agua en la cordillera del cajón del río Mapocho, considerando para cada “periodo de muestreo” la extracción de un **estimado** de 17 muestras de agua, pudiendo aumentar o disminuir dependiendo de las condiciones de la cuenca, las que luego, deben ser analizadas por un laboratorio debidamente acreditado. Por lo que es necesaria la contratación del servicio de análisis de muestras.
5. Que, de conformidad a lo señalado por el profesor Eugenio Figueroa – contraparte técnica de la Facultad de Economía y Negocios en el desarrollo del presente Convenio de Cooperación – mediante documento de fecha 13 de mayo de 2020 dirigido a la Directora Económica y Administrativa de FEN, el primer muestreo de calidad del agua, debía ser efectuado obligatoriamente entre la segunda y tercera semana del mes de febrero de 2020. Lo anterior, para que fuera considerado como válida para la clasificación correspondiente al “Muestreo Verano 2020”
6. Que, debido a que la muestra debía necesariamente ser efectuada durante la segunda o tercera semana del mes de febrero de 2020, y que el Convenio de Cooperación que rige el presente proyecto fue controlado de legalidad el día 27 de enero de 2020, fecha muy próxima al inicio del receso universitario anual, no resultó factible efectuar oportunamente un acto administrativo que autorizara la contratación de un laboratorio para que efectuara la toma de muestra, con los cánones de seguridad y calidad que requiere el proyecto, en virtud de lo cual se contrató dicho servicio al Laboratorio **AGQ CHILE S.A.**, para posteriormente regularizar dicha contratación directa.
7. Que, el segundo periodo de muestreo correspondiente al “Muestreo Otoño 2020”, debía ser efectuado entre los días 8 y 12 de junio de 2020 y que, para lo anterior, requirió nuevamente los servicios del Laboratorio **AGQ CHILE S.A.**
8. Que, al momento de contactar al Laboratorio **AGQ Chile S.A.** para coordinar la entrega de las muestras correspondientes al segundo muestreo este proveedor informó, el día 8 de junio – un día antes de la segunda toma de muestras y a través de correo electrónico –, que debido a la condición crediticia que la Universidad mantenía con ellos, habían decidido **no recibir** las muestras para el segundo análisis, esto, mientras no se regularizara el pago y contratación del servicio previamente solicitado. Cabe hacer presente que a la fecha la Facultad no ha tenido acceso al informe de resultados del primer muestreo de agua efectuado por el Laboratorio **AGQ Chile S.A.**, por cuanto al estar en tramitación el acto administrativo que regulariza dicha contratación, ésta aún continúa impaga y el informe se entrega contra el pago del servicio.

9. Que, frente a la situación planteada en el numeral anterior, la Unidad "**Centro de Economía de los Recursos Naturales y Medio Ambiente (CENRE)**" se vio en la necesidad de buscar otras alternativas de laboratorio en forma urgente, a objeto de que realizaran el análisis del segundo muestreo de agua, mientras se regulariza la contratación del Laboratorio **AGQ Chile S.A.** por el análisis del primer muestreo y de los siguientes muestreos, con el propósito de no perder la única ventana de otoño 2020 para realizar el segundo muestreo comprometido y así evitar perjuicios al desarrollo del proyecto. Se hace presente, que todos los análisis de muestras restantes vinculados al proyecto individualizado en el Considerando 2 se contratarán al Laboratorio AGQ Chile S.A. en función de que el valor del análisis de las muestras es menor que en los otros laboratorios que prestan dicho servicio, y cuenta con las certificaciones de calidad requeridas al efecto.
10. Que, revisado el catálogo de productos disponibles en la tienda ChileCompra Express, no se encontró un proveedor que prestará el servicio según las características requeridas por la Facultad.
11. Que, por lo anterior, el CENRE solicitó al laboratorio **ANÁLISIS AMBIENTALES S.A. (ANAM S.A.), RUT 96.967.550-1** que recibiera las muestras de manera urgente el día 9 de junio, primer día de la Campaña de Terreno, sin haber realizado el procedimiento de compras correspondiente.
12. Que, de acuerdo a lo especificado por el Sr. Eugenio Figueroa en informe adjunto, el laboratorio **ANÁLISIS AMBIENTALES S.A. (ANAM S.A.)**, posee las capacidades técnicas y de acreditación requeridas por el proyecto y, además, cuenta con un sistema de recepción de muestras que hizo posible llegar a tiempo con las tomas efectuadas, a pesar de los horarios de las Campañas de Terreno.
13. Que, por lo precedentemente expuesto, es necesario regularizar dicha contratación mediante la modalidad de contratación excepcional del trato directo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 51, del Reglamento de la Ley de Compras, que se dispone que aquellos que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7.
14. Que, el artículo 10, numeral 7, establece la procedencia del trato directo, cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan: letra K) estipula: "*Cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata, en estos casos, las entidades determinarán por medio de una resolución, disponible en el sistema de información, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones*".
15. Que, mediante Resolución Exenta N° 00300, de 31 de marzo del 2010 la Universidad de Chile fijó el procedimiento que reglamenta la compra de bienes y/o contratación de servicios destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión.

16. Que, los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley 19.886 y en la Resolución N° 0300 de 2010, concurren en este caso particular, toda vez que se trata de un proyecto específico de investigación cuyo objetivo es la definición y creación de mecanismos que convoquen a actores relevantes de la cuenca del Mapocho en trabajo participativo e integrado multisectorialmente, respecto del que el procedimiento de licitación pública puede poner en riesgo el objeto y eficacia del proyecto en específico. Todo lo anterior, según consta en el informe emitido por el Director del Proyecto, profesor Eugenio Figueroa. En este orden de cosas el laboratorio **ANÁLISIS AMBIENTALES S.A. (ANAM S.A.)**, RUT 96.967.550-1 cumple con los requerimientos técnicos y certificaciones requeridas para el servicio que debe ejecutarse al amparo del convenio de colaboración suscrito con Angloamerican Sur S.A.
17. Que, de acuerdo a lo informado por el Sr. Eugenio Figueroa en informe adjunto, el laboratorio **ANÁLISIS AMBIENTALES S.A. (ANAM S.A.)** recibió correctamente las muestras para realizar el segundo análisis de calidad de agua correspondiente al "Muestreo Otoño 2020".
18. Que, sin perjuicio de todo lo anterior, cabe hacer presente que, a la fecha, no se ha efectuado pago alguno a la empresa **ANÁLISIS AMBIENTALES S.A. (ANAM S.A.)** por los servicios indicados en el numeral precedente. De este modo, una vez realizado el análisis y recepcionada la factura a conformidad deberá pagarse en un máximo de 30 de días un monto máximo de UF 125,06.- (ciento veinticinco coma cero seis unidades de fomento) impuestos incluidos, correspondientes al análisis de 17 muestras, del periodo de "Muestreo Otoño 2020"
19. Que, no obstante, no existir acto administrativo alguno que autorice y sancione la contratación del servicio referido, consta que el laboratorio recibió oportunamente las muestras para realizar el análisis requerido, y que, por consiguiente, la Facultad dispondrá del respectivo informe de resultados una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo, que regulariza dicha contratación de servicio y autoriza su pago.
20. Que, de este modo, corresponde realizar el pago del precio como contraprestación por el servicio requerido, situación que además permitirá a la Facultad acceder al informe del análisis de la calidad del agua para cumplir con el proyecto individualizado en el Considerando 2 del presente acto.
21. Que, existiendo de parte del proveedor ya indicado una expectativa justificada de cumplimiento de la obligación de pago por parte de esta Facultad, toda vez que existen antecedentes y documentos concordantes que dan cuenta de la existencia de la obligación; concurren, en este caso, los supuestos para configurar la habilitación legal para regularizar la contratación y el pago. En este sentido el Dictamen N° 76.649 de 2013 de la Contraloría General de la República, el Órgano Contralor ha expresado al respecto que "[...] el desempeño de un servicio para la administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella, criterio según el cual la prestación de lo pactado en la especie a los servicios de salud, obliga a éstos a pagar el correspondiente precio, el cual constituye su contraprestación.

22. Que, en la presente contratación deben entenderse incorporados los términos y condiciones informadas por el proveedor **ANÁLISIS AMBIENTALES S.A. (ANAM S.A.)** en Cotización N° 0012906-0, que forman parte integrante del presente acto administrativo.
23. Que, para efectos de la contratación a la que dará origen el presente acto administrativo, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley 19.886 y su Reglamento, sin perjuicio de lo cual acuerdan lo siguiente:
- a) Que, la contratación tendrá una vigencia de 1 mes a contar de la emisión y aceptación de la 1° orden de compra.
 - b) Que, la contraparte técnica será el académico de la Facultad de Economía y Negocios, profesor Eugenio Figueroa Benavides.
 - c) Que, serán causales de término anticipado del contrato, las establecidas en el artículo 77 del Decreto 250 del Ministerio de Hacienda. Para efectos de lo señalado en el N°2 del citado artículo, se entenderá por incumplimiento grave, todo aquel que impida, dificulte u obstaculice notoriamente la correcta y oportuna ejecución del servicio requerido.
 - d) Que, las multas a aplicar corresponden a las siguientes:
 - 2 UF por cada día de atraso en la entrega de resultados. Esto se contará a partir de la fecha en que el Director del Proyecto, requiera al proveedor la entrega de los resultados del análisis.

El monto máximo de las multas a aplicar será el 5% del valor total del contrato. En caso que la acumulación de las multas sea superior a dicho 5%, la Facultad podrá poner término unilateral y anticipado a la contratación.

- e) Que, el procedimiento de aplicación de multas y sanciones será el siguiente:

En caso de incumplimiento por parte del proveedor de una o más obligaciones, la Facultad podrá aplicar multas y/o terminar anticipadamente el contrato mediante resolución fundada dictada en conformidad al procedimiento que se describe a continuación.

Producido el incumplimiento, y previo informe de la contraparte técnica, la autoridad correspondiente notificará este hecho al representante legal de la empresa a través del correo electrónico, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquélla se motiva. A partir de la recepción del correo electrónico anterior, el proveedor dispondrá del plazo de dos (2) días hábiles para realizar sus descargos acompañando todos los antecedentes que respalden su posición, éstos deberán presentarse por escrito al Decano de la Facultad de Economía y Negocios o a través del correo electrónico de la contraparte técnica del contrato. La no recepción de los correos electrónicos por razones no imputables a la Facultad será de responsabilidad exclusiva del proveedor.

Transcurrido el plazo, la contraparte de la Facultad remitirá los antecedentes que disponga y/o que el proveedor haya aportado, para la decisión fundada de la Facultad o quien lo represente al efecto.

Si el proveedor hubiere presentado sus descargos en tiempo y forma, la Facultad podrá rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. La decisión adoptada se notificará al representante legal de la empresa por medio de carta certificada dirigida al domicilio registrado en www.chileproveedores.cl, la que se entenderá notificada al tercer día hábil desde su recepción en correos.

Respecto a esta decisión, procederán los recursos que al efecto dispone la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

Tratándose de las multas, una vez formalizada la sanción, ésta podrá ser descontada por la Facultad del saldo de las cuotas pendientes, si lo hubiere. Para tal efecto, el contratista autoriza expresamente a la Facultad a descontar las multas del valor a cancelar del contrato.

En caso contrario, el contratista deberá realizar su pago dentro de un plazo que no podrá ser superior a diez (10) días hábiles, contado desde la fecha de la recepción en correos de la carta de notificación. En caso contrario, la Facultad podrá poner término anticipado a la ejecución de los servicios e iniciar las acciones legales que estime pertinentes.

Con todo, la Facultad no podrá cursar multas o sanciones al proveedor cuando los plazos de cumplimiento de los servicios convenidos hayan sido extendidos por orden de la contraparte técnica de la Facultad, o bien, si el proveedor no ha podido dar cumplimiento a los mismos por caso fortuito o fuerza mayor o por falta de un antecedente, visación, informe o instrucción de la Facultad, o bien por la exigencia de requerimientos adicionales o especiales de la Contraparte técnica de la Facultad.

La aplicación de sanciones no exime del derecho de poner término anticipado al contrato por incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor ni del derecho a exigir el pago de las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados.

24. Que, el monto convenido a pagar por los servicios no supera las 1.000 UTM, por lo que no se estima necesaria la suscripción de contrato entre las partes, y en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley 19.886, la contratación a la que dará origen el presente acto administrativo, se formalizará mediante la emisión de la respectiva orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. Lo anterior, debido a que la contratación responde a un servicio estándar de simple y objetiva especificación.
25. Que, según consta en documento adjunto, extraído del Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado, www.chileproveedores.cl, el proveedor **ANÁLISIS AMBIENTALES S.A. (ANAM S.A.)**, RUT 96.967.550-1, se encuentra inscrito y en estado hábil para contratar con el Estado.

26. Que, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile cuenta con los recursos disponibles para solventar el gasto por el pago de los servicios proveídos por **ANÁLISIS AMBIENTALES S.A. (ANAM S.A.)**, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria emitido por el Director de la Unidad CENRE, con fecha 11 de junio de 2020, por un monto de hasta UF 126 (ciento veintiséis Unidades de Fomento), incluido el valor de los servicios e impuestos. Lo que considera, el valor de la regularización mencionada en el numeral 14 y la contratación indicada en el numeral 26 letra b).
27. Que, lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las medidas que la Facultad pueda implementar para determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos descritos en el presente acto administrativo. Esto en conformidad a lo dispuesto por el Dictamen N° 53493 de 2007 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

- 1) **REGULARÍZASE** la contratación de **ANÁLISIS AMBIENTALES S.A. (ANAM S.A.)**, **RUT 96.967.550-1**, para el servicio de análisis de muestras tomadas en terrenos, en virtud de lo establecido en el artículo 10 N°7 letra k) del Reglamento de la Ley 19.886
- 2) **AUTORÍZASE** el pago a **ANÁLISIS AMBIENTALES S.A. (ANAM S.A.)**, **RUT 96.967.550-1** por un monto de hasta 125,06.- (ciento veinticinco coma cero seis unidades de fomento) impuestos incluidos, correspondiente a análisis de segunda toma de muestra, previa certificación de haberse recibido los resultados a entera satisfacción de la unidad CENRE.
- 3) **PUBLÍQUESE** la presente resolución junto a los antecedentes que la fundamentan, en el portal de compras públicas www.mercadopublico.cl, dentro de las 24 horas desde su dictación, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8, de la Ley N° 19.886 y 50 de su Reglamento.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ENRIQUE FRANCISCO Firmado digitalmente por ENRIQUE
FRANCISCO MANZUR MOBAREC
Fecha: 2020.08.26 16:21:19 -04'00'
ENRIQUE MANZUR MOBAREC
Vicedecano

JOSE Firmado
digitalmente por
JOSE FERNANDO DE
GREGORIO REBECO
Fecha: 2020.08.26
19:54:17 -04'00'
**FERNANDO
DE GREGORIO
REBECO**
JOSÉ DE GREGORIO
Decano

Firmado digitalmente
por Carol Marion
Yañez Vilos
Fecha: 2020.08.26
15:36:59 -04'00'
Carol Marion
Yañez Vilos
CAROL YAÑEZ VILOS
Directora Económica y Administrativa

Distribución:
1.- Contraloría Universidad de Chile.
2.- Dirección Económica y Administrativa.
3.- CENRE
4.- Unidad de Adquisiciones.

CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 16/07/2020 20:32

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.
Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
96.967.550-1	ANALISIS AMBIENTALES S A	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

En Proceso de Revisión: Proveedor se encuentra proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de Habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con ChileProveedores.



[Imprimir Certificado](#)

